

AUTO No. 02202

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: *“El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

AUTO No. 02202

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”

Que mediante radicado No. 2012ER079437 del 29 de Junio de 2012, la sociedad LATERIZIO S.A.S., identificado con el NIT 900.432.394-5, presenta solicitud de expedición de registro para elemento publicitario tipo Valla de obra ubicada en el predio de la Diagonal 16 # 119-35 Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.

AUTO No. 02202

- Certificado original de cámara y comercio.
- Fotografía panorámica de ubicación de la Valla de obra.
- Arte de la valla.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación.
- Licencia de construcción.
- Certificado de libertad y tradición.
- Autorización de ingreso al predio.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado SDA No 2012EE099745 del 29 de Junio 2012, profirió requerimiento técnico, por medio del cual solicita a la empresa LATERIZIO S.A.S., identificado con el NIT 900.432.394-5, en el cual se le solicito *incluir en el banner de publicidad de la valla la información de la curaduría y desmontar el elemento de la sala de ventas, la valla de obra únicamente se podrá instalar en el predio en el cual se desarrolla el proyecto*, para lo cual cuenta con un término de 5 días a partir del recibo del presente.

Que mediante Radicado No. 2012ER106413 del 3 de Septiembre de 2012, fue contestado el Requerimiento así:

*" En respuesta al requerimiento sobre el radicado en referencia, me permito informar que la valla ubicada en la diagonal 16 # 119-35 (Sobre la calle 13) en Fontibón es una valla comercial que se encuentra en la sala de ventas del proyecto **Solsticio Parque Residencial**, por lo que solicito sea radicada como valla comercial temporal.*

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 07656 del 17 de Noviembre del 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

1. **OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo valla de obra convencional.*
2. **ANTECEDENTES**
 - a. *Texto de la publicidad: VENTAS.*
 - b. *Tipo de elemento: Valla de obra (el formulario de registro y la documentación aportada corresponde a una valla de obra).*
 - c. *Área del elemento: 16 M2.*

AUTO No. 02202

- d. *Ubicación elemento: SALA DE VENTAS*
- e. *Responsable Elemento: Jorge Andrés Pacheco Montes.*
- f. *Dirección ubicación del Elemento: Diagonal 16 No 119-35.*
- g. *Localidad: Fontibón*
- h. *Sector de actividad: Múltiple.*
- i. *Fecha de la visita: Se valoro con la información radicada por el solicitante.*
- j. *Solicitud de registro: 2012ER079437 de 29/06/2012.*
- k. *Requerimiento: 2012EE099745*

3. SITUACION ENCONTRADA: (...)

4. VALORACION TÉCNICA:

El elemento en cuestión NO cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud NO cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- 1. De acuerdo con la valoración técnica NO es viable la solicitud de registro con radicado No 2012ER079437 de 29/06/2012.*
- 2. Se sugiere al Grupo Legal negar la solicitud de registro 2012ER079437 de 29/06/2012.*

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de obra.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra que se encuentra ubicado en Diagonal 16 No 119-35, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al señor **JORGE ANDRES PACHECO MONTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.336.085.,

Página 4 de 5

AUTO No. 02202

en calidad de Representante Legal de la empresa LATERIZIO S.A.S., identificada con el NIT. 900.432.394-5, en la Carrera 14 No 93 B 32 Of 402 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(EXPEDIENTE): SDA-17-2014-1620

Elaboró: Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
Aprobó: Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 JUN 2014 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Auto # 2202 / 2014 al señor (a),
Andrea Sanchez en su calidad
de Autorizada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 45 536 887 de
Cartagena, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Andrea Sanchez
Dirección: Cr 123 # 14B 50
Teléfono (s): 2908071
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 13 JUN 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
Funcionario / Contratista